

ANEXO QUE SE CITA

COMISION PROVINCIAL
DE
SERVICIOS TECNICOS

Plan de
Obra número

Número

Ilmo Sr.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo cuarto (números 11, 12 y 13) de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de abril de 1959, sobre contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios que se realicen por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, tengo el honor de comunicar a vuestra ilustrísima que esta Comisión Provincial, en sesión celebrada el día de de 19, acordó adjudicar y contratar la obra cuya denominación y circunstancias se detallan a continuación, figurada en el Plan de carácter local y provincial correspondiente al año 19

Denominación de la obra
Ayuntamiento
Forma de ejecución
Fecha de adjudicación
Nombre del contratista
Importe del presupuesto aprobado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos
Importe del proyecto definitivo
Importe de la adjudicación
Importe de la baja en subasta en relación con el proyecto aprobado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos
Porcentaje que representa la baja idem id.

Distribución del precio adjudicado

| Anualidad | Subvención Estado % | Aportación Ayuntamiento % | Aportación Diputación % | Aportación particulares % | Totales |
|-------------|---------------------------|---------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|---------|
| 19..... | | | | | |
| 19..... | | | | | |
| 19..... | | | | | |
| Totales ... | | | | | |

El plazo previsto para la ejecución de la obra es de meses, contados a partir de la fecha de la adjudicación.

El expediente a que se hace referencia ha sido visado e intervenido por el señor Interventor de Hacienda, con fecha de de 19

El Presidente de la Comisión Provincial

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de abril de 1963 por la que se modifican el artículo 54 y la disposición transitoria tercera del Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa de 9 de noviembre de 1962

Ilustrísimo señor:

Desaparecida en la legislación reguladora de la Prensa, emanada del Ministerio de Información y Turismo, la distinción antes existente entre Redactores y Redactores Gráficos, esta unificación debe proyectarse en la legislación laboral a todos los efectos.

Por otra parte, la aplicación de la disposición transitoria tercera del Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa de 9 de noviembre de 1962, dictada con la finalidad de que no resultara excesivamente onerosa a la economía de las empresas el cambio de sistema de cómputo de antigüedad en la categoría por el de antigüedad en la Empresa, ha dado lugar en algunos casos a que trabajadores de categoría superior anteriormente, pero con poco tiempo de servicios en la misma, perciban inicialmente y en el periodo de transición que la aludida disposición transitoria contempla emolumentos menores que otros trabajadores de categoría inferior, pero con más años de permanencia en ella, cuya situación por razones de equidad debe ser evitada.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo y previos informes de la

Dirección General de Prensa y de la Organización Sindical, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—El Redactor Gráfico a que se refieren los artículos 12 y 17 A), en sus epígrafes c) y d), del Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa de 9 de noviembre de 1962, tendrá la retribución que para el Redactor consigna el artículo 54 del propio Reglamento, con efectos a partir de la percepción de los emolumentos del mes de la fecha.

Artículo segundo.—La disposición transitoria tercera del mencionado Reglamento queda adicionada con el párrafo siguiente:

«Los Redactores y Auxiliares de Redacción que fuesen de primera categoría al iniciar su vigencia este Reglamento no podrán percibir en ningún caso desde su entrada en vigor menor número de quinquenios que quienes adquirieron tales categorías procedentes de las de Redactores o Auxiliares de Redacción de segunda de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa de 14 de julio de 1950, percibiendo los demás quinquenios que les correspondan sobre aquéllos uno cada semestre, como determina el párrafo anterior, hasta llegar al total de los que deban cobrar por sus años de servicios a la Empresa».

Artículo tercero.—La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.